Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 27. Desahucio (Juicio de arrendamiento)
(Recursos de casación en la forma y de apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 27. Desahucio (Juicio de arrendamiento)
(Recursos de casación en la forma y de apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

YOLANDA CICHERO DE VIVALDI

CON IVAN MATAMALA RAABE

DESAHUCIO (JUICIO DE ARRENDAMIENTO)

Recursos de casación en la forma y de apelación de la sentencia definitiva.

CASACION — CASACION DE FORMA — CAUSAL DE CASACION — VICIO DE CASACION — AGREGACION DE EXPEDIENTE — EXPEDIENTE TRAIDO A LA VISTA — CITACION — AGREGACION DE UN EXPEDIENTE CON CITACION — TRAMITE ESENCIAL — DILIGENCIA ESENCIAL — NULIDAD PROCESAL — DEMANDA — ESCRITO DE DEMANDA — NOTIFICACION — NOTIFICACION DEL DEMANDADO — NOTIFICACION PERSONAL — CADUCIDAD DE DERECHO — EXPEDIENTE — ESCRITOS — DOCUMENTOS — ACTUACIONES — INSTRUMENTOS — AGREGACION MATERIAL DE UN EXPEDIENTE ORDENADO TRAER A LA VISTA.

DOCTRINA CASACION DE FORMA.—Procede desechar el recurso de casación en la forma deducido respecto de la sentencia de primera instancia que acoge la demanda, recurso que el demandado hace consistir en que se tuvo agregado al juicio un expediente seguido ante otro tribunal por el mismo demandante y en contra del mismo demandado, sin que se le hubiera dado citación a su parte como correspondía de acuerdo con la ley —lo que, a juicio del recurrente, conformaría el vicio de casación previsto en el Nº 9º del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, esto es, el de haberse faltado a algún trámite o diligencia declarados esenciales, por cuyo defecto las leyes prevengan expresamente que hay nu-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 27. Desahucio (Juicio de arrendamiento)
(Recursos de casación en la forma y de apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

lidad—, si consta de autos que, al solicitarse por el actor, en un otrosí del escrito de demanda, que se trajera a la vista el expediente aludido, se pidió que se hiciera con citación de la contraria, y el Juzgado accedió a ello, confiriendo la respectiva citación, de la que fue personalmente notificado el demandado, sin que se hubiera opuesto, dentro del plazo legal, a que el referido expediente se tuviera a la vista, con lo cual caducó su derecho para cualquier reclamo posterior sobre el mismo particular.

Un expediente no se puede confundir con los "instrumentos" a que se refiere el Nº 4º del artículo 795 del Código de Procedimiento Civil, ya que el expediente está formado por un conjunto de escritos, documentos y actuaciones, en tanto que "instrumento", en términos genéricos, es toda escritura, papel o documento que sirve para justificar o probar alguna cosa, y aun cuando en un expediente pueden figurar muchos instrumentos, sean ellos públicos o privados, el expediente mismo no puede ser considerado legalmente como un instrumento.

Ordenado traer a la vista un expediente, con citación de las partes, no es necesario que la agregación material de dicho expediente se haga nuevamente con citación de aquéllas.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Doña Yolanda Cichero de Vivaldi se ha presentado a fojas 2 de estos autos demandando en juicio de desahucio a don Iván Matamala Raabe a fin de que éste sea condenado a restituirle la propiedad que le tiene dada en arrendamiento, por la suma de ochenta escudos mensuales, ubicada en calle Lautaro Nº 821 de esta ciudad.

Notificado legalmente el demandado, éste no formuló oposición al desahucio, el que se tuvo por ratificado por resolución de 29 de Abril del año en curso, dictándose sentencia por la que se acoge la demanda con fecha tres de Junio último, que aparece escrita a fojas 11.

Contra este fallo, el demandado Matamala dedujo los recursos de apelación y de casa-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 27. Desahucio (Juicio de arrendamiento)
(Recursos de casación en la forma y de apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ción en la forma y formalizando este último expresa: que la sentencia recurrida adolece del vicio de casación previsto en el Nº 9º del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, esto es, el de haberse faltado a algún trámite o diligencias declarados esenciales, por cuyo defecto las leyes prevengan expresamente que hay nulidad. Relacionando este precepto con lo que disponen los artículos 69 y 795 Nº 4º del mismo Código debe llegarse a la conclusión, dice, que se ha incurrido en el vicio antes señalado, por cuanto se tuvo por agregado el expediente rol Nº 25.507 seguido ante el Segundo Juzgado de esta ciudad, por la misma demandante en contra del mismo demandado, por terminación inmediata del contrato de arrendamiento del inmueble reclamado, sin que se le hubiere dado citación a su parte, como correspondía de acuerdo con la ley.

Se trajeron los autos en relación sobre ambos recursos.

Considerando:

1º) Que el único capítulo de nulidad que se imputa a la sentencia de primera instancia se hace consistir en que se habría faltado, en el caso de autos, a un trámite o diligencia declarado esencial, cual es, el de no haber conferido citación a la parte demandada para la agregación del expediente seguido entre las mismas partes sobre terminación del contrato de arrendamiento ante el Segundo Juzgado, ya que, de conformidad con lo que establece el Nº 4º del artículo 795 del Código de Procedimiento Civil, es trámite esencial en la primera instancia la agregación de los documentos presentados por las partes y la citación de aquellas contra quienes se hace valer;

2º) Que no se ha incurrido en el vicio de casación que se achaca a la sentencia, por cuanto cuando al solicitarse por la demandante en el segundo otrosí del escrito de demanda que se trajera a la vista el expediente aludido se pidió que se hiciera con citación de la contraria, y el Juzgado accedió a ello, confiriendo la respectiva citación, según aparece de la resolución de fojas 3, cuando proveyendo el segundo otrosí dijo textualmente: "Como se solicita en su oportunidad y en la forma indicada", esto es, con citación;

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 27. Desahucio (Juicio de arrendamiento)
(Recursos de casación en la forma y de apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

3º) Que de esa resolución fue notificado en persona el demandado y, desde entonces nació su derecho para oponerse dentro del plazo de citación a que se tuviera a la vista el referido expediente, lo que no hizo, y con ello, su derecho para cualquier reclamo posterior sobre el mismo particular caducó pasados los tres días siguientes a la notificación de la resolución que acogió la solicitud de traer a la vista el expediente aludido con citación del demandado;

4º) Que, por otra parte, si se tiene en cuenta que el expediente no se puede confundir con los "instrumentos" a que se refiere el Nº 4º del artículo 795 del cuerpo de leyes antes recordado, ya que el expediente está formado por un conjunto de escritos, documentos y actuaciones; el "instrumento" en términos genéricos es "toda escritura, papel o documento que sirve para justificar o probar alguna cosa", y aun cuando en un expediente pueden figurar muchos instrumentos, sean públicos o privados, el expediente no puede ser considerado legalmente como un "instrumento". Por lo demás, en el caso de autos, el expediente se ordenó traer a la vista con citación cumpliéndose así con el requisito que el recurrente echa de menos y, no hacía falta que la agregación material a los autos se volviera a hacer con citación.

Por estas consideraciones, y de acuerdo también con lo que disponen los artículos citados y 787 del Código de Procedimiento Civil, se declara sin lugar, con costas en que se condena solidariamente al recurrente y a su abogado, el recurso de casación en la forma deducido y formalizado a fojas 14 en contra de la sentencia de tres de Junio último, escrita a fojas 11.

Se confirma el mismo fallo, con costas del recurso.

Regístrese y devuélvase, conjuntamente con el expediente tenido a la vista.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Se deja constancia que no firma esta sentencia el Ministro señor Hernández, no obstante haber asistido a la vista de la causa y al acuerdo de ella,

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 27. Desahucio (Juicio de arrendamiento)
(Recursos de casación en la forma y de apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

por encontrarse con permiso y ausente.

Redacción del Ministro don Pedro Parra Nova.

Tomás Chávez Ch. — Pedro Parra N. — Víctor Hernández R.

Dictada por los señores, Presidente de la Ilustrísima Corte don Tomás Chávez Chávez, y Ministros titulares, don Pedro Parra Nova y don Víctor Hernández Rioseco. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.